



## RECONOCIMIENTO DE LOS RÉCORDS DE EUSKADI POR CATEGORÍAS

**Primero.** La Federación Vasca de Atletismo es la entidad privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que reúne a deportistas, técnicas y técnicos, juezas y jueces, clubes y agrupaciones deportivas para la práctica, promoción y organización de la modalidad de Atletismo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Disciplinas deportivas:

- a) Pista al aire libre
- b) Campo a través
- c) Ruta
- d) Pista cubierta
- e) Trail

**Segundo.** La Federación Vasca de Atletismo se rige por la Ley 14/1998 de 11 de junio, del Deporte del País Vasco; por el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de federaciones deportivas del País Vasco, y demás disposiciones de desarrollo de la Ley; por sus estatutos y reglamentos específicos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos propios tiene competencia elaborar sus reglamentos deportivos.

### Expone

Que, con motivo de regular el reconocimiento de los records de Euskadi de sus disciplinas deportivas de pista cubierta y aire libre, obtenidos por sus atletas, redacta el presente reglamento:

1. Las categorías, que se establecerán por años naturales, tanto en Pista Cubierta como al Aire Libre, serán Sub-16, Sub-18, Sub-20, Sub-23, Absoluto y Máster, Femeninas y Masculinas.
2. Para que se reconozca un record de Euskadi las/os atletas deberán cumplir con los siguientes requisitos
  - a. Tener nacionalidad española
  - b. Estar empadronado en la Comunidad autónoma vasca con al menos un año de antigüedad a la consecución de la marca.
  - c. Tener licencia por la Comunidad autónoma vasca con al menos un año de antigüedad al registro de la marca
3. Las pruebas por edad-categoría son las pruebas oficiales de la misma en cuanto a altura de vallas, distancias y peso de los artefactos, confeccionándose una lista por categoría en Pista Cubierta, y otra al Aire Libre con la mejor marca de cada prueba
4. Para que una marca sea considerada Récord de Euskadi, deberá ser conseguida con viento legal, detallado en el acta; y en los lanzamientos, con artefactos homologados. por los jueces de la competición donde se estableció el récord.
5. Un/a atleta que realice una marca que es récord de su categoría y de la categoría superior, o superiores, figurará en ambas listas, como récord de Euskadi. Ejemplo: Javier San Adrián (67) en longitud, en categoría Sub-20, el día 10 de febrero de 1.985, consiguió una marca de 7,66, con la que figura como récord de Euskadi Sub-20, Sub-23 y Absoluto de Pista Cubierta.
6. Las marcas hechas en Pista Cubierta, sólo en recta y en concursos, se aceptarán como récords al Aire Libre, siempre que dichas marcas estén realizadas a partir del 1 de abril de 1.998 (NORMA IAAF 260.18a)
7. Si un/a atleta ha realizado en la misma categoría dos, o más, marcas iguales figura en el listado de récords con la primera marca realizada.
8. En las pruebas de vallas, si un/a atleta hubiera realizado la marca mejor de la edad-categoría en la misma distancia, con una altura superior a la establecida como oficial en la citada categoría, figurará como récord de la misma, aclarando en el listado la altura de las vallas, cuando estableció el récord.
9. En las pruebas de lanzamientos, si un/a atleta hubiera realizado la marca mejor de la edad categoría en la misma prueba, con un peso superior del artefacto, al establecido como oficial en la citada categoría, figurará como récord de la misma, aclarando en el listado el peso del artefacto utilizado cuando estableció el récord.

10. Las pruebas de relevos, sólo se contemplarán como récord, cuando exista seguridad de ser la mejor marca de la categoría.
11. En las pruebas de Ruta, sólo se contemplarán como récord en categorías absolutas, las marcas obtenidas en pruebas oficiales y circuitos homologados. Pruebas Maratón, Media Maratón y 10km

#### APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente documento será aprobado por la Junta Directiva de la FVEAF y presentado por la misma para su aprobación final por el órgano de decisión asambleario de la FVAEAF.

#### ACREDITACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las personas físicas que pretendan aparecer en estos listados autorizan en la firma de la licencia a utilizar sus datos de carácter personal con arreglo, principalmente, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

#### DISPOSICIONES FINALES

Para todos aquellos aspectos no recogidos en este documento, así como cualquier duda sobre la interpretación del mismo, será la Dirección Técnica de la FVAEAF quien resuelva en comunicado expreso.